

San José de Cúcuta, 14 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION 4239 DEL 7-10-2024 PAS No. 51 – 2022.**

**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **OFFIMEDICAS S.A.**, representada legalmente por el / la señor (a) **SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO**, identificado (a) con NIT **900.098.550-5** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4239** de fecha 7 de octubre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 51 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **nueve (09)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
<b>DROGUERIA FARMA RUIZ ORTEGA</b>	<b>900.098.550-5</b>	<b>RESOLUCION No. 4239 del 7-10-2024</b>	<b>51-2022</b>

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

*Miryam Reyes O.*  
**MIRYAM REYES ORTEGA**

**P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública**

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS &lt;medicamentos@ids.gov.co&gt;

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4239 DEL 7-10-2024 PAS 51-2022 OFFIMEDICAS S.A.**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS &lt;medicamentos@ids.gov.co&gt;

27 de noviembre de 2024, 6:07 p.m.

Para: notificaciones.judiciales@offimedicas.com

CC: Angie Holguin &lt;angie.holguin@offimedicas.com&gt;

San José de Cúcuta, 14 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION 4239 DEL 7-10-2024 PAS No. 51 – 2022.****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **OFFIMEDICAS S.A.**, representada legalmente por el / la señor (a) **SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO**, identificado (a) con NIT **900.098.550-5** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4239** de fecha **7** de octubre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 51 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **nueve** (09) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente





MIRYAM REYES ORTEGA

PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica

PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

**2 archivos adjuntos** **NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 4239 DEL 7-10-2024.pdf**  
231K **RESOLUCION 4239 DEL 7-10-2024 PAS 51-2022.pdf**  
1115K

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 9</b></p>

## RESOLUCION N° 4239

( - 7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

**Radicado:** P.A.S. 51 - 2022  
**Nombre Del Establecimiento:** OFFIMEDICAS S.A.  
**NIT:** 900.098.550-5  
**Dirección:** AV. 0 N° 8 – 53 CENTRO, CÚCUTA, N. DE S.  
**Propietario/Rep. Legal:** SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO  
**Procedimiento:** Administrativo Sancionatorio  
**E-MAIL:** [notificaciones.judiciales@offimedicas.com](mailto:notificaciones.judiciales@offimedicas.com)

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la “Formulación de Cargos el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

### I. ANTECEDENTES



#### 1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 51 - 2022, se iniciaron atendiendo según Queja mediante radicado N° 3069 de fecha 15 de noviembre de 2022, diligencia realizada y evidenciada mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° AM 172122-1 de fecha 17 de noviembre de 2022, realizada al establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5, ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, donde se lleva a cabo una inspección general al establecimiento mencionado y allí se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria sin baterías sanitarias, ni director técnico notificado en la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 4445 de 1996, así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, como autoridad sanitaria en el Departamento Norte de Santander, según Actas mencionadas consistente en descripción concisa de los hechos y hallazgos, Decomiso de medicamentos o productos, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

### II. ANTECEDENTES PROCESALES

#### 2.2 De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución N° 5674 del 28 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 51 - 2022, en contra del señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5, ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, los hechos se iniciaron atendiendo según Queja mediante radicado N° 3069 de fecha 15 de noviembre de 2022, diligencia realizada y evidenciada mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° AM 172122-1 de fecha 17 de noviembre de 2022, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 9</b></p>

**RESOLUCION N° 4239**

( - 7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria sin baterías sanitarias, ni director técnico notificado en la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 4445 de 1996. Cabe resaltar que el acto administrativo fue notificado conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### 3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria al señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5 con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, correo electrónico [notificaciones.judiciales@offimedicas.com](mailto:notificaciones.judiciales@offimedicas.com)

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*



*...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

*En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 3 de 9</b></p>

## RESOLUCION N° 4239

( - 7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

### 2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. *Constitución Nacional de 1991 Artículo 49*
- 2.2. *Ley 1437 de 2011*
- 2.3. *Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 Y su párrafo*
- 2.4. *Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28*
- 2.5. *Decreto 2200 de 2005. Artículo 11, 26, ss.,*
- 2.6. *Resolución 4445 de 1996*

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.



### 3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra del señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5, ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander.

#### 3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5, ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, representada legalmente por el señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria sin baterías sanitarias, ni director técnico

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 4 de 9</b></p>

## RESOLUCION N° 4 2 3 9

(      - 7 OCT 2024      )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

notificado en la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, registrado mediante Queja con radicado N° 3069 de fecha 15 de noviembre de 2022, diligencia realizada y evidenciada mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° AM 172122-1 de fecha 17 de noviembre de 2022. Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 4445 de 1996.

Según oficio de Comunicación Interna número 049 de fecha 17/11/2022, se relaciona informe de auditoría de intervención jurídica a la cadena de droguerías de OFFIMEDICAS, por personal del grupo de atención en salud del Instituto Departamental de Salud, distribuidas en el área metropolitana del municipio de San José de Cúcuta en el cual se escribe detalladamente lo siguiente;

➤ *Se realizan auditorías a los diferentes puntos de atención de la droguería OFFIMEDICAS proveedor de Coosalud EPS:*

• *El punto de atención ubicado en la Av. 0# 8 - 53 barrio popular a la cual se le realiza visita el día 01/09/2022 bajo el número de acta 220, con verificación de compromisos adquiridos en la auditoría anterior se realizó la verificación el 15/11/2022 con número de acta 258 presentando los siguientes hallazgos de incumplimiento:*



- *Incumplimiento a la Resolución 1604/2013: Se evidencia que el indicador de medicamentos pendientes por entregar dentro de las 48 horas posteriores al pendiente desde la semana 22 al 27/08/2022 es del 10.5%, es de aclarar que la droguería tampoco realiza entrega de los mismos por medio de domicilio como lo indica la norma.*
- *Incumplimiento resolución 4445/1996: se evidencia que el establecimiento farmacéutico no cuenta con los servicios sanitarios adecuados para la atención de sus usuarios coma ni sala de espera suficiente para el número de usuarios contratados para la atención.*
- *Calidad de la atención a los usuarios: se evidencia que la droguería no cuenta con un digiturno para medir el tiempo en el que llega hasta el momento cuando es atendido.*

*De igual manera se observan los mismos incumplimientos a dichas resoluciones en los otros puntos de atención distribuidos en la ciudad de Cúcuta como son en la Av. 0 #16-41 barrio Caobos, con acta número 251 de fecha 25 de octubre de 2022.*

- *El punto de atención ubicado en la calle 18 # 0-23 de barrio blanco los mismos incumplimientos.*
- *El punto ubicado en la calle 18 número 13 - 33 de la libertad se observan los mismos incumplimientos ya mencionados.*
- *En el punto de atención ubicado en la calle 0 # 9 - 49 del barrio comuneros Atalaya se observan los mismos incumplimientos.*
- *En el punto de atención ubicado en la calle avenida 10 # 22 - 12 del municipio de los patios se observan los mismos incumplimientos.*
- *En el punto de atención ubicado en la calle 7 # 6 - 64 del municipio de Villa del Rosario se presentan hallazgos con los mismos incumplimientos.*

*Estos puntos de atención de la droguería offimédicas no presentaron plan de mejora, a pesar de que se les realiza requerimiento, igualmente se le requirió a Coosalud EPS por ser el asegurador, reiterándose el 01/noviembre/2022 con copia ante la superintendencia de salud como máximo órgano de vigilancia para las EAPB.*

### 3.2. Medio probatorio.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 5 de 9</b></p>

**RESOLUCION N° 4239**

( = 7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Se tiene como medio probatorio Queja con radicado N° 3069 de fecha 15 de noviembre de 2022, diligencia realizada y evidenciada mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° AM 172122-1 de fecha 17 de noviembre de 2022, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud al establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5 ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria sin baterías sanitarias, ni director técnico notificado en la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud; Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 4445 de 1996, la Resolución N° 1604 de 2013.

**3.3. De la vulneración normativa.**

**RESOLUCIÓN N° 4445 DE 1996:**

**ARTICULO 12. UNIDAD SANITARIA.** *Todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, instalarán en el área física destinada a los servicios, por lo menos una unidad sanitaria que conste de: un inodoro y un lavamanos, por cada quince (15) personas, incluyendo pacientes ambulatorios, visitantes y personal que en él labore, discriminados por sexo y por uso.*

**PARAGRAFO 1.** *Se instalará además un orinal y un dispensador de agua o bebedero por cada cincuenta (50) personas. PARAGRAFO 2.* *Cuando se instalen inodoros en serie, serán separados por divisiones con espacio libre mínimo de 0.20 m. en su parte inferior, para facilitar ventilación y limpieza. PARAGRAFO 3.* *En las instituciones prestadoras de servicios de salud deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 14.861 del 4 de Octubre de 1985 expedida por el Ministerio de Salud, sobre instalación y requisitos de unidades sanitarias y duchas para minusválidos.*



**DEL DECRETO 2200 DE 2005:**

• **ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.** - *El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:*

3. *Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.*

**ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS.** - *Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en éstos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos,*

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 6 de 9</b></p>

**RESOLUCION N° 4239**

( -7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

*instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.*

**ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.** - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, - INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

**RESOLUCION 1403 DE 2007; TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.**

**NUMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento.**

(...)

**i) Condiciones de temperatura y humedad.** Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

**NUMERAL 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.**

(...)

**f) Acta de Recepción.** Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

**NUMERAL 3.6.1 Control de condiciones ambientales.**

(...)



**b) Termolábiles.** Deben almacenarse a temperaturas adecuadas, para evitar su descomposición con el calor. Entre ellos se encuentran los productos biológicos, los que se recomienda almacenar a temperaturas de refrigeración entre 20°C y 30°C. En climas cálidos se recomienda disponer de aire climatizado para su conservación.

**DECRETO 677 DE 1995:**

**Artículo 72, literal h)** Las condiciones especiales de almacenamiento, cuando el producto así lo requiera, especificando los intervalos de temperatura o la temperatura límite y las demás condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las farmacopeas aceptadas.

**Artículo 77, Parágrafo 1°.** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 7 de 9</b></p>

**RESOLUCION N° 4239**

( -7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

*caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

### 3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5 ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria sin baterías sanitarias, ni director técnico notificado en la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud; lo anterior quedo registrado mediante Queja con radicado N° 3069 de fecha 15 de noviembre de 2022, diligencia realizada y evidenciada mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° AM 172122-1 de fecha 17 de noviembre de 2022. Con presunta violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 4445 de 1996 y las demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

### 3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra del señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, por la presunta infracción consistente en:

**CARGOS:** al señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5 ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, se levanta el presente cargo por encontrarse frente a una infracción normativa; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria sin baterías sanitarias, ni director técnico notificado en la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 4445 de 1996 y demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.



### 3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítense al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración ([notificaciones.judiciales@offimedicass.com](mailto:notificaciones.judiciales@offimedicass.com)).

### 3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

**Artículo 576.-** *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 8 de 9</b></p>

**RESOLUCION N° 4239**

( - 7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

**Parágrafo.** - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Nota:** cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

**Artículo 577°.-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

**Nota:** cursiva fuera de texto.



De conformidad con lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra al señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5 ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

**CARGOS:** : al señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5 ubicado Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, se levanta el presente cargo por encontrarse frente a una infracción normativa; por el hecho de encontrarse incumpliendo con la legislación sanitaria sin baterías sanitarias, ni director técnico notificado en la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 4445 de 1996 y demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

**ARTICULO SEGUNDO:** PÓNGASELE de presente al señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327 representante legal del establecimiento comercial denominado OFFIMEDICAS S.A. con NIT N° 900.098.550-5, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 9 de 9</b></p>

**RESOLUCION N° 4239**

( - 7 OCT 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente al señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor SELIM ALBERTO SABA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.657.327, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 0 N° 8 – 53 Centro, Cúcuta, Norte de Santander, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

**ARTÍCULO QUINTO:** TÉNGASE como pruebas las que solicite, aporte el investigado en sus descargos y ordénese, las siguientes:

- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° AM 172122-1 de fecha 17 de noviembre de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

**FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**  
Director

- 7 OCT 2024

Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado, Asesor Jurídico Externo Juan Diego Quintero.  
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública – IDSA  
Revisó: Asesor Jurídico Despacho